REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00083 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON FREDY ORTIZ TABARES
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el señor JHON FREDY ORTIZ TABARES, presentó demanda en contra de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN, deprecando la nulidad del fallo 006 de fecha 12 de marzo de 2020 por medio del cual se impuso responsabilidad fiscal a título de culpa grave, confirmado por auto 745 del 25 de septiembre de 2020.

Una vez analizado el contenido de la demanda y los anexos, advierte el Despacho que, en el acápite de los hechos, se plasma de forma combinada, tanto los hechos, como los fundamentos de derecho y las normas violadas, por lo tanto, deberá:

- 1- Adecuar el escrito de la demanda, indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, en un aparte independiente al de los fundamentos de derecho y normas violadas.
- 2- En un acápite independiente al de los hechos de la demanda, indicar los fundamentos de derecho y las normas violadas.
- 3- Aclarar lo indicado en la pretensión primera, en cuanto a si el grado jurisdiccional de consulta ya fue decido, ya que solo se hace mención a que no ha sido notificado al demandante.
- 4- Aportar al expediente el auto 745 del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se confirmó el fallo 006 del 12 de marzo de 2020.

5- La constancia de ejecutoria del fallo que declaró responsabilidad fiscal.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin de que en el término de **diez (10) días** la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demanda y de la delegada del Ministerio Público, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CM

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD

DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5266f9fbdb768ab20ffeab5d367917c0ec590b331631e535308a4ec45c eaed5

Documento generado en 09/04/2021 11:53:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 12/04/2021 fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN Secretaria